DECRETON 344 / CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON PERÍODO DE PRUEBA

FOLIO Z

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por su Administrador General Sr. JORGE MENDEZ, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra el Sr. ENMANUEL FRANCISCO MUÑOZ, DNI. N° 34.324.511, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1006, Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADO, convienen celebrar el siguiente contrato de trabajo, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de RECEPCIONISTA para Hotel 3 Estrellas (Cat. 6). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, que la relación laboral se iniciará a partir de la fecha en que el Gobernador de la Provincia firme el decreto aprobatorio del presente contrato. Asimismo, las partes reconocen que el contrato se entenderá celebrado a prueba, en los términos del art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, comenzando el cómputo a partir del momento referido ut-supra.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los.....días del mes de del año 2.012.

ADMINISTRACOR NOTEL TERMAS

Chines. C.

PINA H. DE ORRES Programa Leyes Decretos Secretaría Grat. de la Gogeriación